**Observaciones**

**Informe Técnico Preliminar**

**FIJACIÓN DE PRECIOS DE NUDO PROMEDIO – ENERO DE 2021**

**SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL**

**Antecedentes Generales**

Mediante Oficio Ordinario CNE N° 778-2020, recibido el 21 de octubre de 2020, la Comisión Nacional de Energía, CNE, comunicó el Informe Técnico Preliminar para la “Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional y del factor de ajuste a que se refiere el numeral 3. del artículo 1° de la Ley N° 21.185”, correspondiente a enero de 2021.

A continuación, Compañía General de Electricidad S.A., CGE, presenta sus observaciones y solicitudes relativas al referido informe.

**Observaciones**

# Factores de Modulación

En el cálculo de precios de las Licitaciones CGED 2008/01, CGED 2008/01-2, EMEL-SIC 2006/01-2, en el punto de compra Itahue 220, CNE utiliza los factores de modulación contenidos en el Decreto de Precio de Nudo de Corto Plazo vigente al momento del llamado de licitación para el punto de oferta y calcula factores de modulación para el punto de compra, los cuales no están contenidos en ningún decreto de precio de nudo de corto plazo.

Se solicita que CNE utilice para el cálculo de precios antes indicado, lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto N° 106-2015 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 16 de junio de 2016, denominado “Reglamento sobre Licitaciones”, el cual establece que: *“Mientras se encuentren vigentes los contratos de suministro celebrados producto de las adjudicaciones realizadas con anterioridad a la publicación del decreto supremo N° 126, de 2013, del Ministerio de Energía, los precios en aquellos Puntos de Compra contenidos en las correspondientes bases de licitación, serán los resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los respectivos contratos. Sin embargo, para efectos de la facturación de los referidos contratos en aquellos Puntos de Compra que no hayan sido individualizados en las correspondientes bases de licitación, el precio aplicable en dichos Puntos de Compra será determinado en conformidad a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento.”* Al respecto, el artículo 37 del mismo Reglamento señala que: *“Los precios de energía en los Puntos de Compra serán iguales al precio de oferta del Adjudicatario, establecido en el respectivo Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre el factor de modulación de energía del Punto de Compra y el factor de modulación de energía del Punto de Oferta. Estos factores de modulación corresponderán a los factores de modulación de energía incluidos en el Decreto de Precios de Nudo de Corto Plazo vigente a la fecha de facturación.”*

En concreto, se solicita que para el PNP de enero 2021 se utilice los factores contenidos en el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo de octubre 2020, aprobado mediante Resolución Exenta N° 285-2020 y rectificado mediante Resolución Exenta N° 304-2020.

# Indexación de contratos

En el cálculo de indexación para los contratos que inician suministro a partir de enero de 2021, se ha verificado que estos son indexados al mes de octubre de 2020, debiendo ser indexados al mes de enero de 2021, de acuerdo con lo establecido en artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

Se solicita para el archivo Excel ***Modelo PNP Enero 2021\_ITP*** en la hoja **“Indexacion Contratos”**, corregir la indexación de los contratos asociados a la licitación 2015/01 indicados en la siguiente tabla.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Proceso | proveedor | Pto Oferta | tipo\_Bloque | inicio\_ctto | fin\_ctto |
| 2015/01 | IBEREÓLICA CABO LEONES II S.A. | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | HUEMUL ENERGÍA (Caman) | Polpaico 220 | BS1 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | HUEMUL ENERGÍA (Coihue) | Polpaico 220 | BS1 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | CONDOR ENERGÍA (Esperanza) | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco) | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | MARIA ELENA SOLAR | Polpaico 220 | BS2B | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | OPDENERGY | Polpaico 220 | BS1 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco II) | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD NEGRETE | Polpaico 220 | BS2 | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | IBEREÓLICA CABO LEONES III SpA | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco) | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | IBEREÓLICA CABO LEONES III SpA | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco II) | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | PARQUE EÓLICO CABO LEONES I S.A. | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco) | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | PARQUE EÓLICO CABO LEONES I S.A. | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | BESALCO | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD MALLECO (Malleco II) | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD NEGRETE | Polpaico 220 | BS2A | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD DUQUECO (Duqueco) | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD DUQUECO (Sta Fe) | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |
| 2015/01 | WPD NEGRETE | Polpaico 220 | BS2C | 01-01-2021 | 31-12-2040 |

Por otra parte, para el cálculo del precio indexado en el punto de oferta del contrato indicado en la siguiente tabla, se debe incorporar en la hoja ***“Indexación Contratos”*** el valor actual del Index\_E1, correspondiente al DIESEL. (celda Z5), el cual aparece con valor cero. Lo anterior provoca un cálculo erróneo al momento de evaluar la indexación de este contrato.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | | | | VALOR CNE | VALOR CGE |
| Licitación | **Bloque** | **Tipo Bloque** | **Suministrador** | **Distribuidora** | **PNELP  [US$/MWh]** | **PNELP  [US$/MWh]** |
| CGED 2006/01 | BB1 | BB | COLBÚN | CGE Distribución | 50,937 | 59,734 |

Esta situación debiese corregirse al incorporar los índices correspondientes a septiembre 2020.

# Consolidación CGE DISTRIBUCION

En la presente fijación, en el archivo Excel ***Modelo PNP Enero 2021\_ITP*** se determina un precio de nudo promedio conjunto para CGE DISTRIBUCIÓN y las disueltas empresas EMELARI, ELIQSA, ELECDA, EMETAL, CONAFE, ENELSA, EMELECTRIC y EMETAL.

Dado que los contratos de suministros se encuentran individualizados para cada una de las empresas disueltas en la hoja **“Contratos”**, estos no son considerados en el despacho de energía debido a que las proyecciones de demanda y despacho se encuentran asociadas únicamente a CGE Distribución. Es decir, el modelo estaría despachando la energía de todas las distribuidoras solo con los contratos pertenecientes a CGE Distribución. Por tal motivo, la licitación ***EMEL\_SING\_2008/01*** adjudicada a **E-CL** para el suministro de las empresas del norte EMELARI, ELIQSA y ELECDA estaría quedando sin energía asignada. En cambio, contratos exclusivos de CGE Distribución, como es el caso de los contenidos en los procesos ***CGED\_2006/01-1***, ***CGED\_2008/01-1***, ***CGED\_2008/01-2*** se encontrarían suministrando energía a todo el resto de las empresas del grupo. Lo anterior estaría distorsionando fuertemente el precio promedio determinado.

Se solicita para efectos de asignación de energía, mantener la separación por empresa que se consideraba en los informes PNP anteriores, de tal modo de recoger las condiciones establecidas en los contratos de suministro en cuanto a la zona que abastecen. Lo anterior, sin perjuicio de que al final se presente un único precio para CGE DISTRIBUCIÓN.

Esto además permitiría reconocer adecuadamente los valores de CET que se acordaron con los suministradores, ya que para algunos contratos el valor es distinto para cada una de las distribuidoras del grupo

# Modelos PNP anteriores

Los modelos de cálculo de los precios nudo promedio de los periodos de julio 2020 y agosto 2020, informados en los archivos Excel ***Modelo PNP Julio 2020\_copia*** y ***Modelo PNP Agosto 2020 – copia*** respectivamente, no tienen contenidos los cálculo de despacho y valorización de energía.

Se solicita disponer de toda la información necesaria que permita realizar la trazabilidad de estos archivos, con el objetivo de validar su consistencia.

# Diferencias por compras.

En el cálculo de las diferencias por compras contenido en el archivo Excel ***044\_AAT\_2101\_V1*,** los físicos de energía en el punto de retiro indicados en la hoja ***“DifCompras”***, no corresponden a la última versión entregada al Coordinador Eléctrico Nacional. La información del periodo enero 2020 y febrero 2020, fue rectificada e informada al Coordinador el día 29 de mayo de 2020, y la información del periodo marzo 2020 fue rectificada e informada al Coordinador el día 15 de julio de 2020. Se adjunta respaldo de estas comunicaciones.

Se solicita rectificar dichos montos para una correcta valorización y consistencia.

# Contratos excluidos del mecanismo de estabilización

Conforme a lo establecido en la ley 21.185, en el artículo 1° numeral 5, el mecanismo de estabilización de precios solo se aplicará en aquellos contratos que inicien suministro antes del 2021.

Al respecto, se solicita aclarar si la inclusión de los contratos suscritos por Eliqsa en la licitación 2015/02, en el mecanismo de estabilización de precios, responde a que a la fecha de inicio de suministro de dichos contratos corresponde al año 2017, sin perjuicio de que el primer año en que se despacha energía asignada a dicho contrato corresponde al 2022.

# Aplicación de precios de facturación.

Desde mayo 2019 a la fecha CGE ha pagado a sus suministradores los precios establecidos en el Decreto de Precio de Nudo Promedio 20T-2018 que se encuentra vigente. Por otro lado, en el capítulo 5 “FACTORES DE AJUSTE ORIGINADOS POR EL MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN” de los Informes de Precio de Nudo Promedio de los periodos enero 2020, julio 2020 y enero 2021, se ha indicado lo siguiente respecto a los precios que debiesen ser aplicados:

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Resolución Exenta N° 72, durante la vigencia del mecanismo de estabilización, los precios de energía y potencia que las distribuidoras pagarán, en cada facturación mensual, a sus suministradores considerarán la aplicación de factores de ajustes de energía y de potencia que permitan asegurar que la facturación de los contratos sea coherente con la recaudación esperada en razón del Precio Estabilizado a Cliente Regulado (en adelante, “PEC”) o PEC Ajustado, según corresponda, de la correspondiente distribuidora, de acuerdo a lo establecido en el decreto tarifario respectivo”*

Posteriormente, se indica lo siguiente:

*“No obstante lo señalado en el párrafo anterior, excepcionalmente, este informe puede no representar necesariamente los flujos reales que se han verificado en la práctica entre empresas generadoras y distribuidoras, de modo que es deber de éstas ajustar sus facturaciones efectivas con el objeto de reflejar los valores contenidos en el presente documento”*

Al respecto, se solicita aclarar cómo se deberán reliquidar las diferencias entre las partes una vez que sea publicado el correspondiente Decreto de Precio de Nudo Promedio.

# Factores de referenciación

En el inciso tercero del artículo 23° de la Resolución Exenta N° 703-2018 se señala que “la suma de los factores de referenciación asociados a un Punto de Retiro debe ser igual a 1”, condición que no se cumple en todos los puntos de retiro indicados en la hoja **“STx”** del archivo Excel ***Modelo PNP Enero 2021\_ITP***.

# Factor de Ajuste de potencia

En el cálculo del factor de ajuste de potencia no se está considerando la estimación de compra correspondientes a las distribuidoras Emelari, Eliqsa, Elecda, Emelat y Conafe.

Se solicita realizar los cálculos considerando de manera individual las empresas distribuidoras fusionadas hoy en CGE.

# Contratos modalidad RE 704-2005

Para los siguientes contratos suscritos bajo la modalidad definida en la Resolución Exenta N° 704-2005, la distribución mensual de energía difiere de la energía adjudicada para el año 2021:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| LICITACION | BLOQUE | Emp. Gx. | Distribuidora | Energía Adjudicada | Distribución mensual |
| CHL 2006/01 | BB2 | AES GENER | EEPA | 68.000 | 0 |
| CHL 2006/01 | BB2 | AES GENER | Enel Distribución | 832.000 | 0 |
| CHL 2006/01 | BB2 | ENDESA | EEPA | 102.000 | 0 |
| CHL 2006/01 | BB2 | ENDESA | Enel Distribución | 1.248.000 | 0 |

Se solicita corregir la distribución mensual de energía conforme a lo señalado.

# Efact

En el archivo Excel ***041\_EfactTablas\_2101\_V1***, los valores de energías y potencias informadas para cada una de las empresas distribuidoras se encuentran duplicados.

Por otra parte, en el archivo Excel ***042\_RecaudacionDetalle\_2101\_V1 (1)*** la información contenida corresponde a la salida de una consulta SQL Server, situación que imposibilita la reproducción de los cálculos debido a que no se cuenta con la trazabilidad necesaria para validar los resultados.

Se solicita corregir la duplicidad detectada e incorporar la información necesaria para reproducir los cálculos.

# Balance Dx

En el archivo Excel ***Balance Dx***, no se hace referencia a las liquidaciones de saldos de AR del periodo comprendido entre enero 2020 y agosto 2020, y tampoco a las liquidaciones de CEDR del periodo enero 2019 a julio 2020.

Se solicita incluir las liquidaciones mencionadas e instruir al Coordinador Eléctrico Nacional la realización de las mismas.